



DECRETO No. 082 DE 2025
11 DE JUNIO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE (PARRILLERO) HOMBRE, EL PORTE DE TODO TIPO DE ARMAS COMO ARMAS DE FUEGO, TRAUMÁTICAS, BLANCAS Y CORTOPUNZANTES COMO MEDIDA TRANSITORIA TENDIENTE A PRESERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 213, 315 de la Constitución Política, artículos 91 y 93 de la ley 136 de 1994, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14, 36 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho a la movilidad y libre circulación en el territorio nacional, así como la posibilidad de imponer ciertas limitaciones a su ejercicio, al prever que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia", disposición de la cual se desprende que las entidades y autoridades públicas pueden, de acuerdo con sus competencias, imponer restricciones a la libertad de circulación de las personas, con arreglo a la ley y buscando la satisfacción del interés general y la protección de los derechos de la comunidad.

Que el artículo 315 de la Constitución atribuye a los Alcaldes competencias para:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3208472795

Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co



3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: (...)"

Que artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", preceptúa que los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 ibidem, sobre la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, establece:

"ARTICULO 202.

COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de Influencia, Incluidas las de tránsito por predios privados. (...)

Que corresponde al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá - Tolima, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 está facultado para:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)"

Que, con ocasión a los hechos delictivos ocurridos en el municipio de Melgar el día 29 de abril de 2025, en los cuales resultaron heridos funcionarios de la Policía Nacional y una civil a manos de bandas criminales que operan en dicho municipio, generando conmoción a nivel nacional,



especialmente en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, dada su cercanía geográfica con Melgar, y conforme al reporte presentado por el Comandante de la Estación de Policía de Carmen de Apicalá – Tolima en el marco del Consejo Extraordinario de Seguridad celebrado el 30 de abril de 2025, se hace necesario adoptar medidas transitorias orientadas a preservar y mantener el orden público en el municipio de Carmen de Apicalá, entre ellas la prohibición del parrillero en motocicleta y el porte de cualquier tipo de arma (traumática, cortopunzante o de fuego).

Que el día 30 de abril de 2025 se realizó el Consejo extraordinario Seguridad con la presencia del Alcalde Municipal, el Secretario General y de Gobierno, el Comandante de Estación de Policía, el Inspector de Policía, el Personero Municipal, la Comisaria de Familia y el Asesor de Seguridad y del acta del Consejo se extrae que todos los integrantes votaron positivamente para continuar con la medida de prohibición de parrillero (hombre) incorporando otras excepciones solicitadas de manera sustentada por los miembros del Consejo las cuales fueron aprobadas.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto Nacional N° 2124 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", sobre alertas tempranas, es necesario:

(...) contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección.

(...)

Que los miembros del Consejo Extraordinario de Seguridad, aconsejaron al Alcalde Municipal mantener los esfuerzos institucionales que coadyuvan a seguir con la reducción de los delitos y comportamientos contrarios a la convivencia con el propósito de garantizar la conservación del orden público, la seguridad y convivencia pacífica en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO – PROHIBICIÓN DE PARRILLERO: Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañamiento (parrillero hombre) con el fin de preservar el orden público en el Municipio de Carmen de Apicalá; la medida tendrá duración los fines de semana desde el 13 de junio de 2025 al 06 de julio de 2025 así:

PRIMER FIN DE SEMANA		
MEDIDA	FECHA	HORARIO
SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE (HOMBRE)	13 DE JUNIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefón (098) 2478665 / Celular 320 8472795

Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co



	14 DE JUNIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE
	15 DE JUNIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE

SEGUNDO FIN DE SEMANA		
MEDIDA	FECHA	HORARIO
SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE (HOMBRE)	20 DE JUNIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE
	21 DE JUNIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE
	22 DE JUNIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE

TERCER FIN DE SEMANA		
MEDIDA	FECHA	HORARIO
SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE (HOMBRE)	27 DE JUNIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE
	28 DE JUNIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE
	29 DE JUNIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 / Celular 320 472795

Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co

CUARTO FIN DE SEMANA		
MEDIDA	FECHA	HORARIO
SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE (HOMBRE)	04 DE JULIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE
	05 DE JULIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE
	06 DE JULIO DE 2025	DESDE LAS 08:00 P.M. HASTA LAS 05:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE

PARÁGRAFO – EXCEPCIONES: Se exceptúan de la prohibición señalada en el presente artículo, las siguientes: a. Los acompañantes que se transportan en vehículos automotores tipo motocicleta, de las empresas de seguridad privada legalmente constituidas, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

b. Los acompañantes que se desplazan en vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la fuerza pública y demás organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Transito, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud, Inspectores (as) de Policía y Comisarios (as) de Familia de turno, que utilicen motocicleta en estricto cumplimiento del servicio, debidamente acreditados.

c. Los acompañantes que se desplazan en vehículos automotores tipo motocicletas que transporten personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la Ley 1618 de 2013 y en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.

d. Los acompañantes que se transportan en vehículos automotores tipo motocicleta que demuestran sumariamente su condición de trabajadores (as) que ingresen a su jornada laboral después de la 8:00 p.m. y/o que terminen su turno antes de la 4:00 a.m., llevaran consigo documento con fotografía que los vincule al establecimiento educativo o a la entidad donde realizan la práctica.

e. Los acompañantes que se transporten en vehículos automotores tipo motocicleta que demuestren sumariamente vínculos de familiaridad por cualquier tipo de parentesco, referidos en todas sus líneas y grados con el conductor. Esta excepción comprende a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

ARTÍCULO SEGUNDO – PROHIBICIÓN DE PORTE DE ARMAS: Se prohíbe el porte de todo tipo de armas (armas de fuego, armas blancas, armas traumáticas, armas cortopunzantes etc.) desde el 13 de junio de 2025 al 13 de junio de 2025, del 20 de junio de 2025 al 22 de junio de 2025, del 27 de junio de 2025 al 29 de junio de 2025 y del 04 de julio de 2025 al 06 de julio de 2025.

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 320372795

Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co



ARTÍCULO TERCERO - SANCIONES: La violación e inobservancia de la medida adoptada en el presente Decreto dará lugar a las multas de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y el procedimiento ante la Inspección de Policía.

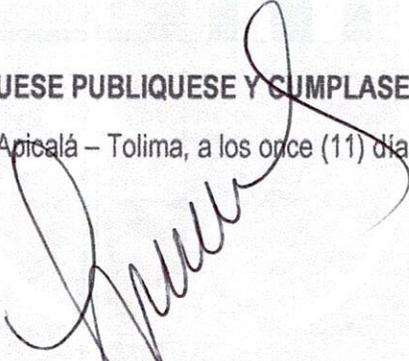
PARÁGRAFO: Durante los dos primeros fines de semana de la prohibición, es decir del 13 de junio de 2025 al 15 de junio de 2025 y del 20 de junio de 2025 al 22 de junio de 2025, las autoridades impondrán comparendos pedagógicos a aquellos conductores que incumplan la medida y durante los últimos dos fines de semana de la prohibición, es decir del 27 de junio de 2025 al 29 de junio de 2025 y del 04 de julio de 2025 al 06 de julio de 2025, las autoridades impondrán comparendos correctivos a aquellos conductores que incumplan la medida.

ARTÍCULO CUARTO – APLICACIÓN: Se insta al Inspector de Policía en articulación con el comandante de Estación de Policía realizar los operativos continuos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO – VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todos aquellos que le sean contrarios

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, a los once (11) día del mes de junio de 2025


LUIS ÁNGEL GUTIERREZ ORTIZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Gabriela Ríos Díaz – Asesora Jurídica
Revisó: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor Jurídico
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez – Secretario General y de Gobierno